

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1315

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: DESPACHO COMISORIO 0003-2022
Proviene: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Radicación No. 76-147-31-84-001-2022-00003-00*

I.- ASUNTO:

Auxiliar, el presente despacho comisorio proveniente de la del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

En proceso de Sucesión del Causante **JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA**, iniciado por la señora MARTHA LILIANA MURGUEITIO en representación del menor MAURICIO ANDRES PERALTA MURGUEITIO, adelantado ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se ordenó comisionar a los Juzgados de Familia de Cartago Valle del Cauca, Reparto, para que prosiga con la práctica de la medida cautelar de Secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 8ª No.16B-42 Manzana E casa 42, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.375-60351 de la ciudad de Cartago (Valle del Cauca), correspondiéndole a este Juzgado conocer de dicha comisión, sin que se anexará los anexos respectivos relativos a la acreditación del bien en cabeza el causante.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca;

RESUELVE:

1º) **SOLICITAR al comitente** los anexos que den cuenta de la identificación plena del bien a secuestrar y la identificación plena de

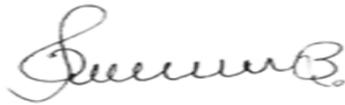
quienes suministrarán las expensas al momento de la práctica. No se observa el anexo del expediente, indicado en la comisión como pieza inserta a la comisión.

2º) Solicitar al comitente facultad para SUBCOMISIONAR

para la práctica de esta medida de secuestro a la secretaria de Gobierno, convivencia ciudadana y desarrollo o Inspector de Policía Municipal local con facultades para que nombrar el secuestre para que actué en la diligencia y fijarle los correspondientes honorarios, lo mismo que para resolver las peticiones y oposiciones que se presentan durante el transcurrir del acto judicial (art 39-40 Código General del Proceso)

Oficiar al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Jueza